

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V) octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ, demandante dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Guardador de la menor M.T.M, manifiesta que confiere poder al abogado CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, a fin de que continúe adelantando todas las gestiones que sean necesaria en este proceso.

Como quiera que la parte demandante estaba representada por otro profesional del derecho y con el nuevo poder tácitamente está revocando el anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso, además de reconocerle personería al nuevo apoderado se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Tener por revocado el poder conferido por la demandante, al doctor EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO; de conformidad con lo previsto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso.

2º) RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO RBOLEDA CASTAÑO, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. 159.548 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.293, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ, en los términos del poder conferido y con las facultades legales inherentes al mismo.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

mjs

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 084 HOY, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e8aaf6da8ed27df0a5c729bfc8337bd4e04f34c0c8079c7c82cc0caf9a3f2b**
Documento generado en 20/10/2021 03:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>